

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el 18 de junio de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenó transformar en todo nuestro País el procedimiento penal de un esquema de enjuiciamiento mixto a uno de corte acusatorio, adversarial y oral; mediante un proceso de implementación que según lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en comento, debería culminar a más tardar el 18 de junio de 2016, correspondiendo a las entidades federativas y al entonces Distrito Federal, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar en ellos el Sistema Procesal Penal Acusatorio, así como emitir una declaratoria que señalara expresamente que dicho Sistema Procesal había sido incorporado en tales disposiciones normativas y que las garantías consagradas en la propia Constitución Federal empezarían a regular la forma y términos de sustanciación de los procedimientos penales.

2. Que en cumplimiento a la reforma constitucional antes mencionada, el 29 de marzo de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyos Artículos Primero, incisos a), b) y c) y Tercero, incisos a), b) y c), quedó establecida la entrada en vigor en nuestra Entidad, del sistema de enjuiciamiento y el Código Nacional precitados, bajo una modalidad gradual, regional y progresiva de 3 tres fases o etapas:

- a) El 02 de junio de 2014: en los Distritos Judiciales de San Juan del Río, que comprende los Municipios de San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo; y Amealco de Bonfil, integrado por los Municipios de Amealco de Bonfil y Huimilpan.
- b) El 29 de septiembre de 2014: en los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, que comprende los Municipios de Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín; Tolimán, que abarca los Municipios de

Tolimán, Colón y Peñamiller; y Jalpan de Serra, que está integrado por los Municipios de Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco.

- c) El 30 de marzo de 2015: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

**3.** Que adicionalmente, entre otras acciones desplegadas por nuestra Entidad, para cumplimentar esta voluntad constituyente, fue creada la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro, mediante Acuerdo publicado el 23 de junio de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, quedando conformada en forma plural, por representantes de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de los sectores social, privado y académico; órgano plural que fue sustituido por la Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, en adelante la Comisión Interinstitucional, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 13 de noviembre de 2015.

**4.** Que para la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal se visualizó un sistema progresivo que paulatinamente se desarrollaría en tres etapas y demarcaciones territoriales, de las cuales ya se encuentran operando dos gradualidades que abarcaban 15 de los 18 municipios, lo que representa solo el 35% de la incidencia delictiva, ya que el 65% está concentrado en el último Distrito Judicial que corresponde a los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, lo anterior, con el fin de darle un nuevo enfoque, con un contexto totalmente diferente en el cual debe persistir un enfoque restaurativo en el que a la víctima, antes que otra cosa, se le repare el daño y en segundo lugar la sanción del imputado.

**5.** Que la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la implementación del sistema penal acusatorio en nuestra Entidad, fue operada en los plazos legales marcados para las primeras dos fases o etapas señaladas; sin embargo, la tercera etapa, por referirse al Distrito Judicial de Querétaro, que concentra el mayor porcentaje de carga de asuntos penales de todos los distritos judiciales del Estado, implicando la realización de labores de mayor magnitud, en cambios organizacionales, en obras públicas e infraestructura, en construcción y adecuación de instalaciones y oficinas, en adquisición de equipo, sistemas y tecnologías, en capacitación del personal judicial, ministerial, pericial, policial, de defensores y abogados, entre otras múltiples cuestiones, tuvo que reprogramarse mediante sendas reformas al Decreto que declara que ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, publicadas en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 27 de marzo y el 7 de agosto



ambas de 2015; en primer término, al 1º de septiembre de 2015 y posteriormente al Acuerdo que emitiera al efecto, la entonces Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro, hoy Comisión Interinstitucional; sin que tal fecha pudiera exceder el 18 de junio de 2016.

**6.** Que después de diversas reuniones de trabajo desahogadas en el presente año por la Comisión Interinstitucional, acordó informar e informó a esta Legislatura, que los avances y obras realizadas en la materia, permiten el inicio de operación del mencionado Sistema Acusatorio penal y entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADO EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos Primero, párrafo segundo, inciso c) y Tercero, inciso c), del Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la Legislación Local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Séptima...

En consecuencia de...

a) El 02 de junio de 2014...

b) El 29 de septiembre de 2014...

c) El 30 de mayo de 2016: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

**Artículo Tercero.** La Quincuagésima Séptima...



- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 30 de mayo de 2016: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el inciso c) del Artículo Segundo Transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo Segundo.** En lo relativo a...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 30 de mayo de 2016: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el inciso c) del Artículo Segundo Transitorio, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo Segundo.** La vigencia de la presente Ley...

- a) El 02 de junio de 2014...
- b) El 29 de septiembre de 2014...
- c) El 30 de mayo de 2016: en el Distrito Judicial de Querétaro, que comprende los Municipios de Querétaro, El Marqués y Corregidora.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DECLARA QUE EN LA LEGISLACIÓN LOCAL HA QUEDADO INCORPORADO EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DECLARA EL INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**